

CONSIDERANDO: Que el profesor **MANUEL ANTONIO ALMÁNZAR CAMILO**, cédula de identidad y electoral No.055-0003042-3, ingresó al magisterio en el año 1964 y permaneció por 10 años en el servicio, en el área de educación primaria de la Escuela María Josefa Gómez de la provincia Salcedo;

CONSIDERANDO: Que el profesor **MANUEL ANTONIO ALMÁNZAR CAMILO**, ha sido profesor y maestro de diferentes generaciones;

CONSIDERANDO: Que el profesor **MANUEL ANTONIO ALMÁNZAR CAMILO**, ha sacrificado su vida útil en aras de transmitir e inculcar entre varias generaciones hoy profesionales en diferentes ramas del saber admiran y respetan, por su consagración y apostolado al magisterio;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su edad, ya que cuenta con 80 años, sin tener descendiente alguno, se encuentra imposibilitado de proseguir realizando labores productivas que les permitan obtener su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga una pensión del Estado a favor del profesor **MANUEL ANTONIO ALMANZÁR CAMILO**, por la suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, parte de ley decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere al profesor **MANUEL ANTONIO ALMANZÁR CAMILO**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.